

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES X

Caracas, jueves 13 de julio de 2023

Número 42.670

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de conmemorar el 10 de julio el 97° Aniversario del Natalicio de la Líder Luchadora Social Argelia Laya.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el traslado al Panteón Nacional de los restos simbólicos del Teniente de Navío Pedro Lucas Urribarrí Prieto y las Heroínas Ana María Campos y Domitila Flores.

Acuerdo con motivo de establecer el 15 de julio como el Día del Canto Coral en la República Bolivariana de Venezuela.

Acuerdo en repudio a la quinta resolución N° (2023/2780/RSP) "Sobre las Inhabilitaciones Políticas en Venezuela" impulsada por el Parlamento Europeo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Wistohor Gregorio Chourio Andrade, como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Conjunto, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General José Antonio Murga Baptista, como Comandante General del Comando General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Almirante Neil Jesús Villamizar Sánchez, como Comandante General del Comando General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Elio Ramón Estrada Paredes, como Comandante General del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Javier José Marcano Tábata, como Comandante General del Comando General de la Milicia Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CNU

Providencia mediante la cual se fijan como días hábiles para el año 2023 del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, todos los días calendarios, en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm; con excepción de los feriados, los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales, en el Artículo 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y los establecidos en la IV Convención Colectiva Única del Sector Universitario que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jhordana Gabriela Chacón Guerrero, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional de este Ministerio, en calidad de Encargada; se delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Instituto del Patrimonio Cultural
Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural, como patrimonio cultural inmaterial en la subcategoría de institución social a Radio América "R.A. La Onda de la Alegría, C.A." 90.9 FM.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela, a la Orquesta de Instrumentos Latinoamericanos (ODILA), así como sus Creaciones Artísticas, sus Producciones Discográficas y su colección de Instrumentos Musicales Tradicionales y Propios de las culturas Ancestrales de América Latina y El Caribe.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORAR EL 10 DE JULIO EL 97° ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA LÍDER LUCHADORA SOCIAL ARGELIA LAYA

CONSIDERANDO

Que el 10 de julio de 1926, nace en Río Chico, estado Miranda, Argelia Mercedes Laya López, conocida como la Comandante Jacinta, defensora incansable de los derechos de la mujer, promotora de la inclusión educativa y luchadora social, quien fue la voz de los excluidos durante la cuarta república;

CONSIDERANDO

Que Argelia Laya también fue madre, concejala y diputada, donde promovió en todo momento debates y reivindicaciones como el ejercicio del voto femenino en 1947, la aprobación de la Reforma del Código Civil en 1982, la Ley Aprobatoria para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el reposo pre y post natal, la no discriminación en las ofertas de empleo y un incalculable número de aportes a diversos movimientos de mujeres, nacionales e internacionales;

CONSIDERANDO

Que Argelia Laya fue una líder social que dedicó su vida a la formación académica de muchas y muchos, así como su dedicación absoluta a la lucha política por la democracia de nuestro país, batallando incansablemente por la eliminación de las disparidades étnicas, discriminatorias y raciales. Así lo expresó Argelia Laya: "Lucharemos por nuestros derechos y los de nuestra patria, porque el problema de la igualdad de la mujer es el problema de la liberación de los pueblos"; estas ideas siguen resonando hoy, en la República Bolivariana de Venezuela, con más fuerza, y en cada uno de los muchos espacios que se han abierto a la reflexión.

CONSIDERANDO

Que Argelia Laya fue una líder política que siempre supo apoyar los cambios políticos requeridos por la patria, para hacer avanzar las ideas y propuestas que implicaban la conquista de una sociedad de justicia y libertad.

ACUERDA

PRIMERO. Celebrar junto al Pueblo venezolano el natalicio de Argelia Laya como ejemplo de lealtad a los principios revolucionarios, éticos y de fidelidad en favor de la lucha por la igualdad, la justicia social y los derechos de la mujer, conmemorando cada 10 de julio en todo el territorio nacional su natalicio como símbolo de la rebeldía de nuestras afrodescendientes y del liderazgo de las heroínas de la Patria.

SEGUNDO. Desarrollar planes y programas educativos orientados a promover, conocer y estudiar el pensamiento y obra de la luchadora social Argelia Laya, con el objetivo de mantener vivo su legado histórico, como un ejemplo de resistencia, y constante lucha por la igualdad y justicia social.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL TRASLADO AL PANTEÓN NACIONAL DE LOS RESTOS SIMBÓLICOS DEL TENIENTE DE NAVÍO PEDRO LUCAS URRIBARRÍ PRIETO Y LAS HEROÍNAS ANA MARÍA CAMPOS Y DOMITILA FLORES

CONSIDERANDO

Que el Teniente de Navío Pedro Lucas Urribarrí Prieto, oriundo de Santa Rita, Estado Zulia, fue un joven patriota, marino, prócer de la Independencia y héroe de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, integrante del movimiento revolucionario que intentó proclamar la República desde Maracaibo en 1812, quien se unió posteriormente a Lino de Clemente para inutilizar el parque realista y expulsar de la ciudad a los españoles al mando del General español Francisco Tomás Morales;

CONSIDERANDO

Que Ana María Campos es una heroína venezolana, nacida el 2 de abril de 1796 en los Puertos de Altagracia, estado Zulia, consagrando su vida en favor de la independencia venezolana participando en la lucha histórica desde 1822, cuando Maracaibo fue ocupada por los realistas, bajo el mando de Francisco Tomás Morales, por lo que comenzó a usar su casa como centro de encuentro de luchadores, siendo condenada de tratos inhumanos, crueles y degradantes por parte de las autoridades españolas por su participación en las batallas independentistas;

CONSIDERANDO

Que Domitila Flores fue una luchadora incansable de la región de Maracaibo, estado Zulia, participando en la Batalla Naval del Lago, reivindicando el papel de la mujer venezolana en lucha por la independencia y la soberanía de la Patria. Asimismo, Ana María Campos y Domitila Flores representan la actuación valiente y aguerrida de las mujeres a lo largo de la historia venezolana, significando este hecho un hito importante para la liberación del Pueblo frente al yugo de la corona española.

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el traslado simbólico al Panteón Nacional, de los restos de Pedro Lucas Urribarrí Prieto, Ana María Campos y Domitila Flores como héroe y heroínas patriotas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Remitir el presente Acuerdo al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela y al ciudadano Remigio Ceballos, Ministro del Poder Popular para las Relaciones de Interior, Justicia y Paz.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión al mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

ACUERDO CON MOTIVO DE ESTABLECER EL 15 DE JULIO COMO EL DÍA DEL CANTO CORAL EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que el Orfeón Lamas ofreció su primera presentación el 15 de julio de 1930 en el Teatro Nacional en Caracas, bajo la dirección de los Maestros Vicente Emilio Sojo y José Antonio Calcaño, vitrina de los compositores que se formaban en la Escuela de Santa Capilla, por donde pasaron voces como las de Carmen Liendo, Teo Capriles, Juan Bautista Plaza, Evencio Castellanos, Eduardo Calcaño, Antonio Lauro, Inocente Carreño, Héctor Toro, Leopoldo Billings, Moisés Moleiro, Armando Barrios, José Antonio Calcaño, Gonzalo Castellanos Yumar, Modesta Bor y Antonio Estévez, entre otras, y con el que se forma en el pueblo el carácter raigal y nacionalista a través de la interpretación de la música de compositores de la colonia formados por el Padre Sojo; madrigales y canciones corales frutos de la cátedra de composición bajo su égida; composiciones y arreglos bajo la concepción de la Escuela Nacionalista con los que se recrea la música tradicional popular

CONSIDERANDO

Que en Venezuela la práctica de la música coral es ancestral, heredada de la forma colectiva en que nuestros indígenas se reunían en grupo para contar relatos poéticos de los mitos y para cantar a la cosecha, al trabajo, a la curación y a la celebración.

CONSIDERANDO

Que en Venezuela existen agrupaciones corales en iglesias, universidades, liceos, escuelas, simoncitos, ministerios, bancos, empresas públicas y privadas, clubes, teatros, institutos, superintendencias, municipios, asociaciones civiles, fundaciones, bomberos, policías, etc., que vigorizan nuestro proceso histórico, desarrollo social e identidad cultural.

ACUERDA

PRIMERO. Que cada 15 de julio se celebre en todo el territorio nacional el Día Nacional del Canto Coral, en homenaje a la primera presentación del Orfeón Lamas, realizado el 15 de julio de 1930 en el Teatro Nacional en Caracas, bajo la dirección de los Maestros Vicente Emilio Sojo y José Antonio Calcaño.

SEGUNDO. Exaltar y reconocer públicamente la labor incansable de los coralistas y orfeonistas, quienes uniendo sus voces ofrecen beneficios a nivel artístico, corporal, intelectual, social, emocional, espiritual y pedagógico, cuyos alcances van desde la edad inicial hasta el adulto mayor, transformando positivamente a las familias de los coralistas,

estimulando la sensibilidad, fomentando la inclusión, el compañerismo, la cultura de la paz, la comunión, es decir, todo un proceso de democratización cultural.

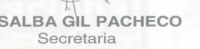
TERCERO. Publicar el presente acuerdo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo sede de la Asamblea Nacional en la ciudad de Caracas a los trece días del mes de julio de 2023. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
 Secretaria


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
 Subsecretaria

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ACUERDO EN REPUDIO A LA QUINTA RESOLUCIÓN
N° (2023/2780/RSP) "SOBRE LAS INHABILITACIONES POLÍTICAS
EN VENEZUELA" IMPULSADA POR EL PARLAMENTO EUROPEO**

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un territorio irrevocablemente libre por voluntad del pueblo soberano, que en correspondencia con las luchas históricas heredadas de nuestros Padres Libertadores, se ha dado un sistema político caracterizado por la participación popular permanente en los distintos procesos democráticos, enmarcados en los principios de independencia, libertad, soberanía, inmunidad, integridad territorial y autodeterminación nacional, establecidos en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que durante los últimos años ha escalado la estrategia de agresión contra nuestra Patria y contra nuestras instituciones constitucionalmente establecidas, mediante diversas acciones violatorias de los principios elementales del derecho internacional público, evidenciándose tal conducta en el Proyecto de Resolución presentado el día 12 de julio en la agenda plenaria del Parlamento Europeo, donde se discutió nuevamente una moción contra la República Bolivariana de Venezuela, so pretexto de debatir sobre las inhabilitaciones administrativas para cargos públicos de algunas personas en nuestro país, resultando de tal agenda una manifestación clara de injerencia en los asuntos internos de nuestra Patria, constituyendo este hecho el quinto pronunciamiento de esa instancia.

CONSIDERANDO

Que nuestra Patria se encuentra en un momento histórico signado por futuros procesos electorales, en los cuales la paz y la estabilidad política son fundamentales para el sano desarrollo de la vida nacional, razón por la cual se hace necesario establecer un criterio de rechazo a acciones tales como las emprendidas por el Parlamento Europeo que estimulan el desconocimiento de las instituciones legítimamente constituidas, dando cabida a vías de hecho y expresiones de violencia por parte de sectores extremistas.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar de manera categórica la pretendida resolución del Parlamento Europeo por su carácter irrespetuoso, injerencista y colonialista, al servicio de los más despreciables intereses contrarios a los de nuestra Patria.

SEGUNDO. Repudiar los señalamientos expuestos en el referido proyecto de resolución del Parlamento Europeo, donde se cuestiona la institucionalidad democrática de nuestro país en complacencia con la estrategia de agresión diplomática y multiforme emprendida por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

TERCERO. Exigir al Parlamento Europeo el cese inmediato de las acciones injerencistas y violatorias de los principios elementales del derecho internacional público en contra de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión al mismo.

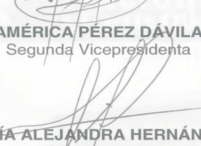
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
 Secretaria


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
 Subsecretaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 07 JUL 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 051538

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

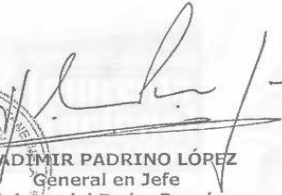
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO**

- Mayor General **WISTHOR GREGORIO CHOURIO ANDRADE**, C.I. N° 7.972.388; Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Conjunto, e/r del Mayor General **JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ**, C.I. N° 8.247.928.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 JUL 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 051539

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

- Mayor General **JOSÉ ANTONIO MURGA BAPTISTA**, C.I. N° 6.259.763, Comandante General, e/r del Mayor General FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, C.I. N° 9.657.088.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 JUL 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 051540

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

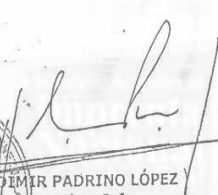
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA

- Almirante **NEIL JESÚS VILLAMIZAR SÁNCHEZ**, C.I. N° 10.345.094, Comandante General, e/r del Almirante ANÍBAL JOSÉ BRITO HERNÁNDEZ, C.I. N° 6.234.274.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 JUL 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 051542

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

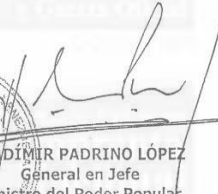
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA

- Mayor General **ELIO RAMÓN ESTRADA PAREDES**, C.I. N° 6.857.541, Comandante General, e/r del Mayor General JUVENAL JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ, C.I. N° 7.868.411.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 JUL 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 051543

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

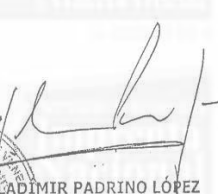
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO GENERAL DE LA MILICIA BOLIVARIANA

- Mayor General **JAVIER JOSÉ MARCANO TÁBATA**, C.I. N° 10.306.352, Comandante General, e/r del Mayor General WISTOHOH GREGORIO CHOURIO ANDRADE, C.I. N° 7.972.388.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
Caracas, 07 de julio de 2023

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005

Años 213°, 164° y 24°

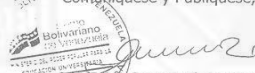
De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 11 numeral 5 y 14 numeral 10 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, este Despacho,

DICTA

Artículo 1- Se fijan como días hábiles para el año 2023 del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, todos los días calendarios, en el horario comprendido de 8:00am a 12:00pm y de 1:00pm a 4:00pm; con excepción de los feriados, los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales, en el artículo 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y los establecidos en la IV Convención Colectiva Única del Sector Universitario, publicada en la Gaceta Oficial N°42.436 del 9 de agosto de 2022, los cuales se mencionan a continuación: a) Lunes y Martes de Carnaval, 20 y 21 de febrero; b) Semana Santa, de Lunes a Viernes, desde el 03 al 07 de abril; c) Vacaciones Colectivas, desde el Lunes 07 de agosto hasta el Lunes 18 de septiembre, ambas fechas inclusive; d) Aseto Navideño, desde el jueves 21 de diciembre de 2023 hasta el viernes 05 de enero de 2024, ambas fechas inclusive.

Artículo 2- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


SANDRA OBLITAS RUZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Presidenta Consejo Nacional De Universidades
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023


CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
Secretario Permanente (E)
Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.570 del 14 de febrero de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 043 CARACAS, 11 DE JULIO DE 2023

AÑOS 212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2, y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JHORDANA GABRIELA CHACÓN GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° V-20.221.266, como **Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de encargada.

Artículo 2. La prenombrada ciudadana ejercerá las funciones establecidas en el artículo 23 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinaria de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **JHORDANA CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- como **Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación de indican:

- La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
- La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sean competencia de la oficina a su cargo.
- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria tiene de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria nombrada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de Junio de 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 021

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **Jubilación Especial** al ciudadano **ALFREDO ELI SILVESTRE WEFER**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.211.118, quien se desempeña como Supervisor de Seguridad Física, en el Museo de Arte de Valencia, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al cuarenta por ciento (40%) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 25 de febrero de 2023, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva según Resolución No.016/2019 del 17 de Octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará al ciudadano **ALFREDO ELI SILVESTRE WEFER**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de Junio de 2023

213°, 164° y 24°
RESOLUCIÓN N° 022

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana **MARÍA DIANORA RODRÍGUEZ YÁNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.535.761**, quien se desempeña como Jefe Especialista de Sala Técnica, en el Museo Alejandro Otero, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la Jubilación Especial equivale al sesenta y siete coma cinco por ciento (67,5 %) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 25 de febrero de 2023, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva según Resolución No.016/2019 del 17 de Octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **MARÍA DIANORA RODRÍGUEZ YÁNEZ**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de Junio de 2023

213°, 164° y 24°
RESOLUCIÓN N° 023

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana **EDID NATHALY CARRASQUEL DUQUE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.566.040** quien se desempeña como Asistente Ejecutivo, en el Museo de Bellas Artes, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la Jubilación Especial equivale al cincuenta y dos coma cinco por ciento (52,5%) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 25 de Febrero de 2023, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva según Resolución No.016/2019 del 17 de Octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **EDID NATHALY CARRASQUEL DUQUE**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.337 Extraordinario de la misma data.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de Junio de 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 024

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **Jubilación Especial** a la ciudadana **ESTALI JOSÉ LINARES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 647.506**, quien se desempeña como Obrero/Vigilante, Grado 5, en el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y Servicios de Bibliotecas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al treinta y siete coma cinco por ciento (37,5 %) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 06 de diciembre de 2022, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva según Resolución No.016/2019 del 17 de Octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadano **ESTALI JOSÉ LINARES**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de Junio de 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 025

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

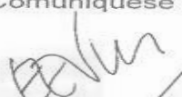
Artículo 1. Otorgar **Jubilación Especial** a la ciudadana **WILLIANS LONGA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.089.947**, quien se desempeña como **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS**, Grado: 9, en el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al cuarenta y cinco por ciento (45,00 %) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 06 de diciembre de 2022, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva según Resolución No.016/2019 del 17 de Octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **WILLIANS LONGA**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015/2023
CARACAS, 23 DE MAYO DE 2023
AÑO 213°, 164° Y 24°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, tangible, intangible y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que **RADIO AMÉRICA «R.A. LA ONDA DE LA ALEGRÍA C.A.» 90.9 FM**, conocida como la «emisora del pueblo» cuya heredad cultural se remonta a «Radio América» 890 AM, fundada el 11 abril de 1953, por Monseñor Bernardo Antonio Heredia Arroyo (El Padre Heredia) y el locutor taurino Manuel/Manolo Fachín Deboni (El Viejo Manolo) con su radioteatro y estudios, ubicados en la

calle Girardot entre Urdaneta y Boyacá N° 98-28, en la ciudad de Valencia, municipio homónimo del estado Carabobo, transmite actualmente por el ancho de banda 90.9 FM, en señal abierta, y servicio Streaming en radiodifusión y Radio Garden, entre otros avances tecnológicos,

CONSIDERANDO

Que **RADIO AMÉRICA «R.A. LA ONDA DE LA ALEGRÍA C.A.» 90.9 FM**, fue reconocida como Patrimonio Cultural de la ciudad de Valencia, según el Acuerdo de Declaratoria del 19 de marzo de 1998 por el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales, destacando la siembra de los valores de solidaridad, familiaridad y asistencia social desarrollado por este medio de comunicación social,

CONSIDERANDO

Que **RADIO AMÉRICA «R.A. LA ONDA DE LA ALEGRÍA C.A.» 90.9 FM** luego de su reinauguración, el 27 de septiembre de 2021, sus estudios son ubicados en El Centro Comercial ARA, en la avenida Michelena, Sector Industrial de Carabobo, Nave C, Local Nro. 79-140, donde su señal es captada bajo un concepto de emisora popular, informativa, deportiva y cultural con sabor a pueblo y orgullo de éste, que durante 70 años, se ha mantenido en el aire ininterrumpidamente, un estilo alegre en la radiodifusión, que le caracteriza e identifica en el alma el gentilicio valenciano, con sentido de identificación profundamente arraigado con las voces que a Radio América distinguen,

CONSIDERANDO

Que **RADIO AMÉRICA «R.A. LA ONDA DE LA ALEGRÍA C.A.» 90.9 FM**, en la actualidad la estación cuenta con modernas instalaciones, con cómodas cabinas, oficinas y una amplia sala de redacción, con nuevos equipos de tecnología de punta, plantas transmisoras y parámetros técnicos de utilización de frecuencia; manteniendo el mismo lenguaje y la misma programación de 890 AM, pasando a 90.9 FM, destacando siempre la producción nacional como: Noticiero América y sus Noti-rápidas; ; «Escucha tu melodía»; «El mero, mero bolero ranchero»; «El casino musical»; «El ayer, hoy es romance»; «El disco hit de América»; «Melo-coló Billos y sus invitados»; «Música y palabras para ti»; «Que linda suena mi música de Venezuela»; «Una cita con los Pancho»; «Vuelve la Sonora»; «Fiesta criolla en América»; «El festival de orquestas»; «Los triunfadores de siempre» entre otras, como también los lemas, eslóganes y logos; el material publicitario; adaptados a las mejoras continuas, consolidando un estilo de la radiodifusión ameno y sencillo que se ha nutrido de los distintos profesionales de la radiodifusión, quienes han desarrollado una amplia trayectoria cultural y artística por más de tres décadas de forma ininterrumpida en la institución social valenciana,

CONSIDERANDO

Que **RADIO AMÉRICA «R.A. LA ONDA DE LA ALEGRÍA C.A.» 90.9 FM**, es una institución social cuya trayectoria ha estado por 70 años al servicio de la comunicación, siempre enfocada en la acción social tal como lo expresa en su lema «De la mano con su pueblo siempre», consolidado así procesos culturales significativos como: La Fundación «R.A. La Onda de la Alegría» 90.9 FM; el centro de documentación e información Radio América y su colección (físico y virtual), la cátedra Radio América, consolidándose en cada una de estos elementos asociados el sentimiento de familiaridad y solidaridad en la comunidad valenciana,

DICTA

Artículo 1: Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL**, como patrimonio cultural inmaterial en la subcategoría de institución social a **RADIO AMÉRICA «R.A. LA ONDA DE LA ALEGRÍA C.A.» 90.9 FM**, por su continua trayectoria cultural, artística, comunicacional en la promoción, divulgación, se ha consustanciado la identidad cultural de los valencianos, convirtiéndose en referencia comunicacional nacional en momentos de necesidad, júbilo, o en fechas que para la colectividad son significativas; y tradicionalmente, durante 70 años de forma ininterrumpida, enriqueciendo así el tejido

cultural, la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación.

Artículo 2: Asimismo, se declara en este acto como **Portadores Patrimoniales** de la nación en homenaje post a los ciudadanos: **Monseñor Bernardo Antonio Heredia Arroyo, Manuel Manolo Fachín Deboni, Manolo Fachín Viso y Arturo del Valle Cueto**; en reconocimiento a sus trayectorias culturales que aportaron mediante la radiodifusión, el arraigo de los valores culturales de la identidad valenciana y nacional, como Patrimonio Cultural Inmaterial en la sub categoría de creación artística a: El Noticiero América con sus Noti-Rápidas; en la sub categoría institución social a los siguientes elementos: La Fundación «R.A. La Onda de la Alegría» 90.9 FM; El Museo Radio América, su colección, la cátedra de Radio América y La agrupación musical Radio América, el Centro de Documentación e Información Radio América y su colección,

Artículo 3: Quedan obligados los ciudadanos, ciudadanas, organismos públicos y privados a la salvaguardia del **RADIO AMÉRICA «R.A. LA ONDA DE LA ALEGRÍA C.A.» 90.9 FM, los Portadores Patrimoniales de la nación en homenaje post mortem a los ciudadanos: Monseñor Bernardo Antonio Heredia Arroyo, Manuel Manolo Fachín Deboni, Manolo Fachín Viso y Arturo del Valle Cueto El Noticiero América, Fundación «R.A. La Onda de la Alegría» 90.9 FM; El Museo Radio América, su colección, la cátedra de Radio América y La agrupación musical Radio América, el Centro de Documentación e Información Radio América y su colección**, cuyos aportes se sustentan en los valores que distinguen la radiodifusión venezolana, que se sostienen en enaltecer la tradición oral, el rescate de la historia local y nacional y de los valores identitarios de la tradición nacional.

Artículo 4: A los fines de proteger la significación de la agrupación arriba indicada, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria *so pena* de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural venezolano.

Artículo 5: Se ordena la inscripción de **Radio América «R.A. La Onda de la Alegría C.A.» 90.9 FM, los Portadores Patrimoniales de la nación en homenaje post mortem a los ciudadanos: Monseñor Bernardo Antonio Heredia Arroyo, Manuel Manolo Fachín Deboni, Manolo Fachín Viso y Arturo del Valle Cueto El Noticiero América, Fundación «R.A. La Onda de la Alegría» 90.9 FM; El Museo Radio América, su colección, la cátedra de Radio América y La agrupación musical Radio América, el Centro de Documentación e Información Radio América y su colección**, cuyos aportes se decretan en este acto Bien de Interés Cultural Nación, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 6: Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica preservación, conservación y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional.

Artículo 7: Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, Ministro del Poder Popular para la Cultura, Ministro de Educación, a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Comuníquese y Publíquese.



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPPC N° 216, de fecha 28/09/2018
GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016/2023
CARACAS, 23 DE MAYO DE 2023
AÑO 213°, 164° Y 24°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, tangible, intangible y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que la **ORQUESTA DE INSTRUMENTOS LATINOAMERICANOS (ODILA)** es una institución social creada en 1982, en el seno del Instituto Interamericano de Etnomusicología y Folklore (INIDEF), actual Fundación Centro de la Diversidad Cultural (2006), por idea de la etnomusicóloga Isabel Aretz y el maestro José Antonio Abreu, fundador del Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e

Infantiles de Venezuela (FESNOJIV), dando la responsabilidad de ejecución del proyecto al Maestro Compositor Emilio Mendoza, con el propósito fundamental de dar vida a la colección etnográfica de instrumentos musicales y difundir la música colectada por los investigadores que constituyeron la institución desde 1940;

CONSIDERANDO

Que la **ORQUESTA DE INSTRUMENTOS LATINOAMERICANOS (ODILA)** RIF J- 00217269-0, actualmente forma parte de los elencos artísticos de la Coordinación Musical de la Fundación Teatro Teresa Carreño y cuenta en su repertorio con piezas originales realizadas por diferentes compositores latinoamericanos, que basan sus obras en el carácter de la música tradicional venezolana, latinoamericana y universal. Entre sus producciones discográficas se encuentran: De lo tradicional a lo contemporáneo (1987), Magia y Realidad (1992), Pulso y Clave (1995) y Tonos Villancicos y Aguinaldos (1998);

CONSIDERANDO

Que la **ORQUESTA DE INSTRUMENTOS LATINOAMERICANOS (ODILA)** es una agrupación musical que parte de la investigación etnomusicológica de campo y documental para conformar distintos repertorios musicales que engloban los siguientes aspectos: La difusión de los géneros latinoamericanos, la proyección de géneros musicales tradicionales, el trabajo creativo y la ejecución de obras creadas por el músico-compositor, haciendo uso de los instrumentos, escalas, ritmos y timbres propios de la música latinoamericana;

CONSIDERANDO

Que la **ORQUESTA DE INSTRUMENTOS LATINOAMERICANOS (ODILA)** es una institución social que, a través de su función artística y académica, busca dar a conocer la música y los instrumentos tradicionales del continente americano, en conciertos dirigidos al público en general y en talleres que dan cuenta de la calidad y el arduo trabajo musical de sus obras, lo que sin duda permite apreciar los timbres originales de los

distintos instrumentos musicales, así como los ritmos característicos de los diferentes países y expresiones culturales poco conocidas, desde su marco etnohistórico, socio-cultural, antropológico y musicológico;

CONSIDERANDO

Que la **ORQUESTA DE INSTRUMENTOS LATINOAMERICANOS (ODILA)** cuenta con una colección de instrumentos musicales, que provienen de diversos países del continente, de las culturas ancestrales de América Latina y el Caribe, cuya fabricación data de entre los años 1940-1970, entre los que se encuentran: flautas, ocarinas, trompetas, oboes, clarinetes y chirimías; tiples, charangos, cuatro, mandolinas y bandolas; otros de origen animal y material óseo como: caparazones de tortuga, quijada de burro, marimbas, kalimbas y sonajeros; entro otros, además de una variada gama de tambores afro-americanos;

SE DICTA

Artículo 1: Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela, a la **ORQUESTA DE INSTRUMENTOS LATINOAMERICANOS (ODILA)**, así como **SUS CREACIONES ARTÍSTICAS**, sus **PRODUCCIONES DISCOGRÁFICAS** y su **COLECCIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES TRADICIONALES y PROPIOS DE LAS CULTURAS ANCESTRALES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, por su continua trayectoria artística y sus significativos aportes a la tradición y a la historia en la difusión, promoción y formación de la música tradicional venezolana, latinoamericana y universal enriqueciendo así el tejido cultural, la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación.

Artículo 2: Quedan obligados los ciudadanos, ciudadanas, organismos públicos y privados a la salvaguardia de la **ORQUESTA DE INSTRUMENTOS LATINOAMERICANOS (ODILA)**, de sus **PRODUCCIONES DISCOGRÁFICAS** y su **COLECCIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PROPIO DE LAS CULTURAS ANCESTRALES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, cuyos aportes se sustentan en los valores que distinguen la música tradicional venezolana y universal

interpretados proyectados durante casi cuatro décadas.

Artículo 3: A los fines de proteger la significación de la orquesta arriba indicada, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria *so pena* de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural venezolano.

Artículo 4: Se ordena la inscripción de la **ORQUESTA DE INSTRUMENTOS LATINOAMERICANOS (ODILA)**, de sus **PRODUCCIONES DISCOGRÁFICAS** y su **COLECCIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PROPIO DE LAS CULTURAS ANCESTRALES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, cuyos aportes se decretan en este acto Bien de Interés Cultural de la Nación, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 5: Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica preservación, conservación y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional.

Artículo 6: Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, Ministro del Poder Popular para la Cultura, Ministro de Educación, a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Comuníquese y Publíquese.



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución MPPPC N° 216, de fecha 28/09/2018

GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES X

Número 42.670

Caracas, jueves 13 de julio de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.